

INFORME SECRETARIAL: Riosucio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso dentro del cual, el Dr. CARLOS ADOLFO AYALA, facultado para actuar, eleva solicitud de expedición de copias de piezas procesales que asegura necesitar del presente proceso para recoger la herencia del aquí demandante ya fallecido, señor EFRAIN CALVO CHALARCA.

A pesar de los ingentes esfuerzos, no se ha obtenido respuesta alguna por parte del Juzgado sobre la información necesaria para acceder al requerimiento hecho por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle con el fin de proceder de conformidad con lo pedido por ellos en escrito que precede, en el sentido de constatar si el señor CARLOS ARLEY CUESTA, única persona que figura como parte pasiva en este asunto, también es parte pasiva en el proceso identificado en ese Despacho con el radicado 2011-00069.

Sírvase Disponer.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TFN- 204
2017-00037-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, trece (13) de noviembre
de dos mil veinte (2020)

La solicitud del profesional del derecho que según poder aportado representa los intereses de un hermano del aquí demandante actualmente fallecido, se despachará por ahora desfavorablemente, por no acreditar que su poderdante es quien tiene el mejor derecho para suceder al señor EFRAIN CLAVO CHALARCA; por lo que se instará al memorialista con el fin de que documente al Despacho, con pruebas si quiera sumarias de que no existen otras personas con preponderancia en el orden sucesoral respecto del causante.

De otro lado y por considerarse necesario, se ordena requerir al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle, para que aclare si en proceso radicado en ese Juzgado bajo el número No. 2011-00069-00, es parte pasiva el señor CARLOS ARLEY CUESTA, toda vez que este asunto pervive sólo en contra de éste último,

como quiera que la señora AMÉRICA CUESTA MEJÍA, se sustrajo del trámite, al cancelar ya su parte de la deuda que aquí se ejecuta. Oficiese en tal sentido y envíese el escrito por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN

ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020

ISRAEL RODRÍGUEZ GOMEZ
Secretario